

“Crecer y avanzar sin transar la verdad”



REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ESCOLAR
2024- 2025

I. INTRODUCCIÓN

Los Consejos Escolares, establecidos en la ley N° 19.979, se rigen por las normas contenidas en dicha ley y por las que se establecen en su reglamento.

Los consejos escolares permite acercar e integrar a los diferentes actores de la comunidad educativa, entre ellos, los y las estudiantes a través de la participación efectiva, de manera que puedan informarse, participar, opinar y proponer sobre materias relevantes del quehacer educativo, con el propósito de colaborar con la gestión escolar de su establecimiento.

Basándonos en los lineamientos emanados del MINEDUC, el Colegio Claro de Luna College de Talcahuano, se plantea la necesidad de generar el presente reglamento que regirá al Consejo Escolar.

OBJETIVOS

1. Estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y en las demás áreas que estén dentro de las esferas de sus competencias (Ley N° 20.370, Ley General de Educación, 2009, art. 15)
2. Propiciar en la Comunidad Escolar una activa participación de todos los actores que la componen, a fin de garantizar los aprendizajes de todos los estudiantes y favorecer la sana convivencia institucional.

EJES

Según lo establecido en la ley, el Consejo Escolar trabajará en 4 ejes:

1. Implementación integral del currículum en función de los sellos institucionales (PEI).
2. Aportar en la implementación del currículum en general, con especial énfasis en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, para el desarrollo de trayectorias educativas integrales.

“Crecer y avanzar sin transar la verdad”

3. Apropiación e implementación de los instrumentos de gestión con sentido formativo.
4. Desplegar las capacidades de gestión institucional y pedagógica para la implementación de la transversalidad educativa, lo que conlleva fortalecer una educación integral en que todas las dimensiones de la formación de los estudiantes se vean potenciadas.

DE SUS ATRIBUCIONES, CONSTITUCIONES Y SECCIONES

Las atribuciones del Consejo Escolar se sustentan en una participación informada de cada uno de sus actores, lo que permite la construcción de una comunidad educativa democrática y corresponsable del quehacer pedagógico e institucional, así como facilitadora de la formación de trayectorias educativas integrales para sus estudiantes

Artículo 1° - El Consejo tendrá carácter informativo, consultivo, propositivo y asesorará a la Dirección del Establecimiento en materias que atañen a la comunidad escolar a objeto de optimizar la gestión educativa del Colegio.

Artículo 2° - El Consejo no podrá intervenir en materias técnico- pedagógicas o en funciones que sean de competencia de otros órganos del Establecimiento Educativo ni entorpecer el liderazgo y facultad que recae en la gestión de la Dirección del establecimiento.

Artículo 3° - El Consejo escolar estará constituido por los siguientes miembros:

El Director del Establecimiento quien lo presidirá o un representante nombrado por él en caso de su ausencia la que no será necesaria acreditar ante terceros. El nombramiento será por escritura simple y durará en su reemplazo el tiempo asignado por el titular en dicho documento.

Un docente elegido por los profesores del establecimiento por mayoría simple mediante votación. Esta votación deberá efectuarse en un Consejo General de Profesores con un quórum de un 50% más uno en la primera citación y por los docentes que asistan en

“Crecer y avanzar sin transar la verdad”

segunda citación. En dicho Consejo General de profesores y mediante el procedimiento anterior se procederá a nombrar un segundo representante para que asista al Consejo escolar en caso de ausencia del titular elegido, la que no será necesario acreditar ante terceros.

El Presidente del Centro General de Padres y Apoderados del Colegio o en su ausencia, la que no será necesaria acreditar ante terceros, un miembro de su directorio nombrado por él mediante escritura simple que durará en su reemplazo el tiempo asignado por el titular en dicho documento.

El Presidente del Centro de Alumnos del establecimiento o en su ausencia, la que no será necesaria acreditar ante terceros, un miembro de su directorio nombrado por él en escritura simple que durará en su reemplazo el tiempo asignado por el titular en dicho documento.

Un representante de los asistentes de la educación elegido mediante votación de sus pares por mayoría simple. La persona que obtenga la segunda mayoría en dicha votación será nombrado como subrogante y reemplazará al titular en caso de su ausencia, la que no será necesaria acreditar ante terceros.

La selección de los miembros elegidos democráticamente se realizará anualmente, en la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 4°: - El Consejo será informado, a lo menos, de las siguientes materias, en lasoportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

- a) Logros de aprendizaje del estudiantado. Esta información debe darse por lo menos una vez al año.
- b) Informes de resultados de las visitas del Ministerio de Educación, que deben ser comunicados por el director/a en la primera sesión luego de realizada la visita.
- c) En los establecimientos municipales se debe informar de las diversas etapas de los procesos de concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos.

“Crecer y avanzar sin transar la verdad”

- d) En los establecimientos municipales se debe informar del presupuesto anual, de los ingresos y gastos. Esto generalmente se realiza a inicios de año y el Consejo Escolar puede entregar propuestas. Asimismo, todos los establecimientos que reciben subvención deberán resguardar la información de rendiciones de cuentas por un período mínimo de 5 años, los que estarán a disposición de la comunidad educativa a través de su Consejo Escolar.
- e) En los establecimientos municipales y particulares subvencionados se debe informar sobre los ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Lo entregará el sostenedor cada cuatro meses, lo que implica que se deben realizar 3 veces al año.
- f) Debe ser informado sobre la evaluación de los Proyectos de Integración Escolar (PIE)
- g) Será informado con respecto al cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo y el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en el caso que el establecimiento está adscrito a la Subvención Escolar Preferencial.
- h) El establecimiento educacional deberá informar a las madres, padres y apoderados/as y al Consejo Escolar en su conjunto, la categoría en la que ha sido ordenado

Artículo 5°: - El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

- a) Proyecto Educativo y sus modificaciones.
- b) Programación anual y actividades Extracurriculares.
- c) Las metas del Establecimiento y los proyectos de mejoramiento educativo y otrospropuestos.
- d) El informe escrito de la gestión educativa del Establecimiento que realiza el Directoranualmente, antes de ser presentado a la Comunidad Educativa.
- e) La elaboración y modificación al reglamento interno del Establecimiento según sea sucompetencia.

“Crecer y avanzar sin transar la verdad”

Será obligación del Director remitir al Consejo de todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en este artículo.

Artículo 6°: - El Consejo deberá sesionar, a lo menos, cuatro veces cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses. Las citaciones las hará el Director mediante llamado telefónico, correo electrónico o carta a cada miembro del Consejo con a lo menos siete días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 7°: - Ante cualquier cambio de los miembros del Consejo escolar, el Director del establecimiento en su calidad de presidente del mismo deberá informarlo al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para actualización del acta respectiva.

REGLAMENTACIÓN INTERNA

Artículo 8°: Los objetivos planteados para el presente Reglamento Interno del Consejo Escolar, serán:

- Respetar a cada uno de los miembros que componen el Consejo independiente de su edad, nacionalidad, creencias, opinión, género, cargo o representación que ejerce en la unidad educativa.
- Mantener una comunicación expedita y directa con la Comunidad Educativa especialmente entre el Consejo y las Instancias representadas en él.
- Promover el sentido de colaboración, trabajo en equipo, priorizando el colectivo no los intereses personales o de la instancia a quienes representan.
- Poner énfasis en los logros de aprendizaje del alumnado.
- Promover la participación activa de los representados en las actividades del establecimiento, de forma armónica y organizada.
- Comunicar oportunamente las actividades a desarrollar a toda la Comunidad escolar.
- Representar con criterio y respeto a la diversidad de opiniones que existe en la Comunidad Escolar.
- Actuar en congruencia con el Proyecto Educativo Institucional y sus

“Crecer y avanzar sin transar la verdad”

lineamientos valóricos y curriculares.

- Respetar a cabalidad los Reglamentos Internos, Protocolos vigentes y toda Normativa emanada del Nivel Central.

10.- Para tales efectos los reglamentos del punto anterior son:

- Reglamento Interno
- Reglamento de Higiene y seguridad Reglamento Interno y de convivencia escolar
- Reglamento de Evaluación y promoción
- Estatutos del Centro de Padres y Apoderados Compromiso de Financiamiento Compartido Estatutos del CCAA, entre otros

En el silencio de estos artículos se procederá con criterio y altura de miras, siempre pensando en el bienestar del Colegio y su Comunidad escolar.

Este reglamento podrá ser sujeto a revisión o modificación de acuerdo a las necesidades de la Comunidad escolar.

En caso de revisión o modificación se formará una comisión especial con dos representantes de cada estamento quienes propondrán al Consejo Escolar las modificaciones que deberán ser aprobadas con un quórum de dos tercios de sus miembros.